



Lima,

VISTOS; El Memorando N° 000293-2020-OGA/MC, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000308-2020-OGPP/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000354-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal m) del artículo 7 de la citada Ley establece que el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; y, que está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia;

Que, la facultad para sancionar las afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra plasmada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual dispone que, sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del Ministerio de Cultura, incluyendo a sus órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y programas y proyectos adscritos; y, que tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los



Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, del Control Patrimonial; de la infraestructura y mantenimiento y la ejecución coactiva;

Que, los numerales 36.4, 36.7 y 36.12 del artículo 36 del citado Reglamento de Organización y Funciones establecen que la Oficina General de Administración tiene, entre sus funciones, llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; autorizar el inicio del procedimiento de ejecución coactiva y supervisar los procedimientos coactivos, conforme a la normativa vigente en la materia; así como, proponer las normas, directivas, entre otros, que correspondan en el ámbito de su competencia;

Que, en dicho marco normativo, a través del Memorando N° 000293-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite una propuesta de directiva denominada “Lineamientos para regular el control de sanciones establecidas a través del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura”, que tiene por objetivo establecer las disposiciones que permitan gestionar de manera óptima el cumplimiento y ejecución de las sanciones administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 000308-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000079-2020-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de la directiva propuesta; señalando que, se encuentra en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 015-2015-MC “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC;

Que, de acuerdo al numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, la Secretaría General tiene, entre sus funciones, aprobar, cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la propuesta de directiva denominada “Lineamientos para regular el control de sanciones establecidas a través del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura”;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 010-2020-SG/MC, denominada “Lineamientos para regular el control de sanciones establecidas a través del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura”, la que, en documento anexo, forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL